

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 22/08/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00238	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LEIDY JHOANA ARDILA RODRIGUEZ	Traslado de nulidades	22/08/2023	24/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 22/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

**RADICO SOLICITUD NULIDAD - PROCESO CON RADICADO No. 41001400300420180023800.**

Isaza & Rodríguez Asociados <isaroabogados@gmail.com>

Lun 14/08/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN UTRAHUILCA VS LEIDY ARDILA y JUAN DAVID C.pdf;

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva - Huila

Actuando como apoderada de los demandados **LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ** y **JUAN DAVID CÁRDENAS**, quienes me han conferido poder para actuar en su representación, respetuosamente me permito radicar solicitud de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, incoado por la COOPERATIVA UTRAHUILCA; el cual tiene asignado el radicado No. 41001400300420180023800.

Agradezco confirmación de recibido.

Atentamente,

**JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES**

Abogada

Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible - U. Externado

Cel: 3102912297

[isaroabogados@gmail.com](mailto:isaroabogados@gmail.com)



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva - Huila

E. S. D.

**PROCESO** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA UTRAHUILCA  
**DEMANDADOS** : LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ Y OTRO  
**RADICADO** : 41001400300420180023800.  
**ASUNTO** : SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO  
POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

**JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES**, mayor de edad y residente en la ciudad de Florencia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y con tarjeta profesional No. 329.715 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de los señores **LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Florencia – Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.242.859 de Neiva y, **JUAN DAVID CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.242.859 de Neiva, quienes me confirieron poder obrando en nombre propio, me permito solicitar con todo respeto se declare la **NULIDAD** de todo lo actuado desde el mandamiento de pago –exclusive-, por indebida notificación y violación directa de lo establecido en el artículo 291 del CGP , según los siguientes argumentos:

El artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, consagra las causales taxativas de nulidad del proceso en todo o parte de él, indicando en su numeral 8 lo siguiente:

*"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

(...)” Resaltado fuera de texto original.

Correo: isaroabogados@gmail.com  
Cel.: 3102912297  
Florencia - Caquetá



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

Es así como el legislador en la expedición del código general del proceso, dio prevalencia a los derechos al **debido proceso, defensa y contradicción** de quienes son llamados a juicio, indicando expresamente que la omisión de cualquier forma establecida para los diferentes tipos de notificación acarrea la nulidad de lo actuado con las correspondientes consecuencias que de ellos deriva, verbigracia la ineficacia de la interrupción de la prescripción y operancia de la caducidad en los términos del artículo 95 de la misma codificación.

**NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA O NO PRACTICA EN LEGAL FORMA DE LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO (Causal octava del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012)**

En el sub examine, la actuación generadora de vulneración de los derechos al debido proceso y defensa de mis prohijados, es la notificación del mandamiento de pago que el demandante avalado por el despacho realizó sobre los demandados, pues omitió –en el- las formas propias de la notificación personal tornando la actuación en nula por trasgredir el estatuto procesal descrito. El artículo 290 del CGP<sup>1</sup>, dispone que la notificación del mandamiento ejecutivo para el demandado o su representante se efectuará de manera personal, exponiendo en el artículo siguiente las forma estricta que el demandante deberá cumplir, so pena de no tener por válida la actuación procesal.

Por lo anterior, el artículo 291 ibídem, de manera detallada expone el procedimiento y la forma de efectuar una notificación personal, que para el caso en concreto, al ser un mandamiento de pago contra persona natural, se guiará por lo siguiente:

**"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que **le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza**

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. **Al demandado o a su representante o apoderado judicial**, la del auto admisorio de la demanda **y la del mandamiento ejecutivo**.
2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.
3. Las que ordene la ley para casos especiales.

Correo: isaroabogados@gmail.com

Cel.: 3102912297

Florencia - Caquetá



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

**y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

**Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.**

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

**Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.**

**4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.**

**Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

**PARÁGRAFO 1o.** La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

Correo: isaroabogados@gmail.com  
Cel.: 3102912297  
Florencia - Caquetá



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

**PARÁGRAFO 2o.** *El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado."*

Volviendo al caso en concreto, el demandante informa como dirección para notificar a los demandados la Calle 22 No. 1 A – 07 Neiva y, los correos electrónicos: [leidylove71@hotmail.com](mailto:leidylove71@hotmail.com) y [juandavid12@hotmail.com](mailto:juandavid12@hotmail.com), cito:

C.C.P.

NOTIFICACIONES

**Demandante:** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.; Dirección: Carrera 6 No. 5-37 de Neiva (H); E-mail: [utr:huilca@utrahuilca.com](mailto:utr:huilca@utrahuilca.com)

**Apoderado:** Arnoldo Tamayo Zúñiga: Dirección: Carrera 8 No. 8-16 de Neiva; E-mail: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)

**Demandadas:**

- Leidy Yhoana Ardila Rodríguez Dirección: Calle 22 No. 1 A - 07 Neiva. E-mail: [leidylove71@hotmail.com](mailto:leidylove71@hotmail.com).
- Juan David Cardenas: Dirección: Calle 22 No. 1 A – 07 Neiva. E-mail: [juandavid12@hotmail.com](mailto:juandavid12@hotmail.com).

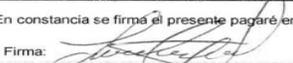
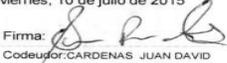
Atentamente,

  
**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**  
T.P. No. 99.461 del C.S.J.  
C.C. No. 7.698.056 de Neiva.

Oficina Cra. 8 # 8-16 Neiva.  
Telefax: 8721164.



Misma dirección de domicilio reportada por los demandados al momento de la firma del pagaré, con la omisión del Barrio o conjunto y el número telefónico, así:

En constancia se firmó el presente pagaré en la ciudad de NEIVA el viernes, 10 de julio de 2015	
<b>Firma:</b>  Deudor: ARDILA RODRIGUEZ LEIDY YHOANA C.C.CE. ó NIT: 1075242859 Dirección: CL 22 1 A 07 Teléfono: 0 Cel: 3143796686 Barrio: CONJUNTO BRISAS DEL MAGDALENA Ciudad: NEIVA	<b>Firma:</b>  Codeudor: GARDENAS JUAN DAVID CC No. 1075232718 Dirección: CL 22 1 A 07 Teléfono: 8741324 Celular: 3143886805 Barrio: CONJUNTO BRISAS DEL MAGDALENA Ciudad: NEIVA
<b>Firma:</b> Codeudor: CC No. Dirección: Teléfono: Celular: Barrio: Ciudad:	<b>Firma:</b> Codeudor: CC No. Dirección: Teléfono: Celular: Barrio: Ciudad:
10/07/2015	EDWING

Sin embargo, a pesar de que el demandante contaba con todos los datos para ubicar y efectuar una debida notificación personal a los demandados y por ende enterarlos del proceso judicial en curso, decide de manera deliberada no agotar

Correo: [isaroabogados@gmail.com](mailto:isaroabogados@gmail.com)  
Cel.: 3102912297  
Florencia - Caquetá



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

los medios necesario para lograr la notificación en la mencionada dirección física, y por el contrario informa otras direcciones con el único propósito de hacer parecer al despacho que ha desplegado actividad en cumplimiento del artículo 291 del CGP, y finalmente recurriendo a la notificación por emplazamiento, forma última que tiene una naturaleza residual, taxativa y excepcional, pues no se compadece con los derechos al debido proceso y defensa, como pasará a explicarse:

En constancia o certificación de no entrega de notificación expedida por la empresa A-1 ENTREGAS S.A.S del 3 de mayo de 2018 obrante en folio 41 del cuaderno "01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio" con relación a la demandada **LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ**, y sobre dirección de destino "CALLE 22 #1 A 07" se observa claramente que la causal de devolución es "**NO RESIDE FALTA NUMERO DE LA CASA**", lo que permite entender que si bien se expone como causal "NO RESIDE" la verdadera razón de no entrega es por la falta de indicación de la casa dentro del Conjunto Cerrado Brisas del Magdalena de la ciudad de Neiva – Huila, cito:

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No.Redicacion :OJRE927463 No.Anexos: 0  
Fecha :07/05/2018 Hora: 08:46:22  
Dependencia : Juzgado 4 Civil Municipal Neiva  
DESCRIP: ELI FLIOS 5 RAD 2018 238 LEI  
CLASE : RECIBIDA

AS S.A.S  
miso brindadole seguridad.  
Mensajería Expressa No. 000464 de Marzo 31 de 2011  
**TIFICACION JUDICIAL**

No. BOCO 38409  
BOCO 38409

31518 1101011 Neiva  
Juzgado 4 Civil Mpal  
DIRECCION Palacio de Justicia  
TELEFONO  
ENTREGADO POR: Hds  
CONTENIDO: 238/2018  
PRECIO DE DECLARACION: 10000  
PRECIO DE ENTREGA: 5800  
PRECIO DE RECIBIDO: 200  
TOTAL: 6000

REMITENTE	CIUDAD ORIGEN	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENVIO	FACTURA NO.
JL ZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	HUILA	3/05/2018	BOCO 38409
PALACIO DE JUSTICIA			TELEFONO	
CIUDAD DESTINO	NEIVA	DICE CONTENER	238-2018	
DESTINATARIO: LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ				
DIRECC ON: CALLE 22 # 1 A 07				
CAUSAL DE DEVOLUCION			FECHA DE ENTREGA	HORA DE RECIBIDO
NO RESIDE FALTA NUMERO DE LA CASA			4/05/2018	10:00 a. m.
OBSERVACIONES:				

Activar Win  
Ir a Configuración

ENTREGAS S.A.S

Misma certificación<sup>2</sup> se obtiene frente al demandado **JUAN DAVID CARDENAS**, de quien en folio 46 del "01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio", se indica la

<sup>2</sup> Certificación del 3 de mayo de 2018.

Correo: isaroabogados@gmail.com  
Cel.: 3102912297  
Florencia - Caquetá



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

causal **"NO RESIDE FALTA NUMERO DE LA CASA"**. Sin embargo, de la certificación se puede verificar con claridad que la dirección a la cual remitieron la comunicación para notificación personal, es errada, pues en vez de diligenciar como lugar de destino la dirección No. CALLE 22 #1 A 07 del Conjunto Cerrado Brisas del Magdalena de la ciudad de Neiva - Huila, registraron la "CALLE 22 #1 A 02", así:

**A-1 ENTREGAS S.A.S**  
Servimos con honestidad y compromiso brindándole seguridad.  
NIT. 900.385.252-6 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 000464 de Marzo 31 de 2011

**DEVOLUCIÓN DE NOTIFICACION JUDICIAL**

FACTURA DE VENTA No. **BOCO 38408**

REGISTRO DE ENTREGA: **07 MAY 2018**

REMITENTE: **Juzgado 4 Civil Municipal**  
CIUDAD ORIGEN: **NEIVA**  
DEPARTAMENTO: **HUILA**  
FECHA DE ENVIO: **3/05/2018**  
FACTURA NO.: **BOCO 38408**

CIUDAD DESTINO: **NEIVA**  
DIRECCION: **CALLE 22 # 1 A 02**  
DICE CONTENER: **238-2018**

DESTINATARIO: **JUAN DAVID CARDENAS**  
CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: **NO RESIDE FALTA NUMERO DE LA CASA**  
FECHA DE ENTREGA: **4/05/2018**  
HORA DE RECIBIDO: **10:00 a. m.**

OBSERVACIONES:

**A-1 ENTREGAS S.A.S**  
LIC. MINTIC No. 000464  
Es el copia del original  
Recibido:

De la captura citada, se puede otear que el demandante sabiendo del error en la notificación del demandado, alteró la constancia emitida por la empresa postal con el fin de hacer creer al despacho que había agotado el envío de la comunicación a la dirección reportada en el pagaré, solicitando se prosiguiera la actuación con otras direcciones de domicilios que mis prohijados desconocen, para finalmente desembocar en una notificación por emplazamiento trasgrediendo flagrantemente las garantías de mis mandantes.

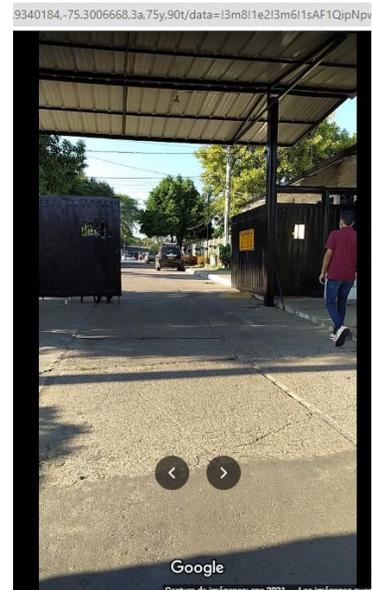
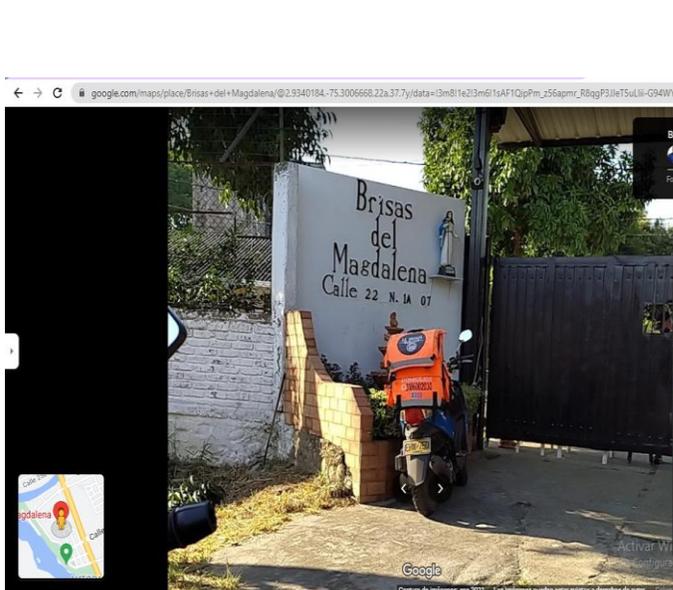
Es importante aclarar que los demandados, tal como lo registraron en el pagaré objeto de este proceso ejecutivo, recibían notificaciones judiciales en la CALLE 22 #1 A 07 del Conjunto Brisas del Magdalena de la ciudad de Neiva - Huila que, como se puede observar, se trata de una unidad inmobiliaria cerrada, situación

Correo: isaroabogados@gmail.com  
Cel.: 3102912297  
Florencia - Caquetá



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

por la que no era necesario registrar número de casa, pues como bien lo consagró el inciso tercero del numeral tercero del artículo 291 del CGP<sup>3</sup>, para estos eventos, la entrega podrá realizarse a quien atienda en recepción, en caso de rehusarse el recibido, la empresa debió dejar constancia de ello y para todos los efectos legales se entenderá entregada, en otras palabras, no es causal de devolución de la comunicación. Se anexan fotografías que reposan en google maps, en donde se evidencia que el conjunto Brisas del Magdalena es una unidad cerrada.



Ahora bien, si en gracia de discusión se tuviere como elemento necesario para efectuar la comunicación el número de la vivienda, el demandante con los números registrados en el pagaré o solicitando al despacho del parágrafo 2 del

<sup>3</sup> "(...) Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. (...)”

<sup>4</sup> [https://www.google.com/maps/place/Brisas+del+Magdalena/@2.9340184,-75.3006668,3a,75y,90t/data=!3m8!1e2!3m6!1sAF1QipPm\\_z56apmr\\_R8qqP3JJJeT5uLii-G94WYI6ljc!2e10!3e12!6shttps:%2F%2Fh5.googleusercontent.com%2Fp%2FAF1QipPm\\_z56apmr\\_R8qqP3JJJeT5uLii-G94WYI6ljc%3Dw203-h360-k-no!7i1080!8i1920!4m9!3m8!1s0x8e3b75aed99b1fe5:0xc69eb4891117db7d!8m2!3d2.9340073!4d-75.3006882!10e5!14m1!1BCqIqAQ!16s%2Fq%2F11qy8559lk?entry=ttu](https://www.google.com/maps/place/Brisas+del+Magdalena/@2.9340184,-75.3006668,3a,75y,90t/data=!3m8!1e2!3m6!1sAF1QipPm_z56apmr_R8qqP3JJJeT5uLii-G94WYI6ljc!2e10!3e12!6shttps:%2F%2Fh5.googleusercontent.com%2Fp%2FAF1QipPm_z56apmr_R8qqP3JJJeT5uLii-G94WYI6ljc%3Dw203-h360-k-no!7i1080!8i1920!4m9!3m8!1s0x8e3b75aed99b1fe5:0xc69eb4891117db7d!8m2!3d2.9340073!4d-75.3006882!10e5!14m1!1BCqIqAQ!16s%2Fq%2F11qy8559lk?entry=ttu)

<sup>5</sup> [https://www.google.com/maps/place/Brisas+del+Magdalena/@2.9340184,-75.3006668,3a,75y,90t/data=!3m8!1e2!3m6!1sAF1QipNpWNGRrQIATdnNm-2LzcpFchXAcFyWK6Q9-bPD!2e10!3e12!6shttps:%2F%2Fh5.googleusercontent.com%2Fp%2FAF1QipNpWNGRrQIATdnNm-2LzcpFchXAcFyWK6Q9-bPD%3Dw203-h360-k-no!7i1080!8i1920!4m9!3m8!1s0x8e3b75aed99b1fe5:0xc69eb4891117db7d!8m2!3d2.9340073!4d-75.3006882!10e5!14m1!1BCqIqAQ!16s%2Fq%2F11qy8559lk?entry=ttu.](https://www.google.com/maps/place/Brisas+del+Magdalena/@2.9340184,-75.3006668,3a,75y,90t/data=!3m8!1e2!3m6!1sAF1QipNpWNGRrQIATdnNm-2LzcpFchXAcFyWK6Q9-bPD!2e10!3e12!6shttps:%2F%2Fh5.googleusercontent.com%2Fp%2FAF1QipNpWNGRrQIATdnNm-2LzcpFchXAcFyWK6Q9-bPD%3Dw203-h360-k-no!7i1080!8i1920!4m9!3m8!1s0x8e3b75aed99b1fe5:0xc69eb4891117db7d!8m2!3d2.9340073!4d-75.3006882!10e5!14m1!1BCqIqAQ!16s%2Fq%2F11qy8559lk?entry=ttu)

Correo: isaroabogados@gmail.com  
Cel.: 3102912297  
Florencia - Caquetá



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

artículo 291 del C.G. P<sup>6</sup>, pudo haber indagado la información requerida con el fin de lograr que los demandados se enteraran del proceso y pudieran ejercer sus derechos fundamentales. Empero, de manera incuriosa el demandante, al margen de la imposibilidad de reportar otras direcciones o medios para notificar por cuanto no se había agotado con la proporcionada por los demandados, decidió informar lugares de ubicación desconocidos y errados con el único fin de menzurar la eventual contradicción que iría recibir por parte de mis prohijados, actuaciones que rayan con la deslealtad procesal y violan sus derechos fundamentales.

Por otro lado, si la falta de agotamiento de la notificación en la dirección reportada por los demandados -en el título valor- fuera poco, para que proceda la notificación por emplazamiento (como se hizo en el subexamine) el numeral cuarto del artículo 291 del CGP, indica que debe cumplirse uno de tres eventos específicos: **1)** inexistencia de la dirección, **2)** la persona no reside en la dirección o **3)** no trabaja en el lugar.

Cotejado lo expuesto con lo actuado en el proceso de la referencia, encontramos que como se citó, la causal de devolución certificado por la empresa postal es "**NO RESIDE FALTA NUMERO DE LA CASA**", motivo que si bien en principio se entiende correlacionado con el numeral 4 del artículo parafraseado, materialmente encontramos que no, por cuanto el motivo verdadera de devolución es por no indicar el número de la casa. Esto se demuestra si analizamos que en certificación del 31 de mayo de 2018 expedida por la misma empresa postal obrante en folio No. 70 del cuaderno denominado "01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio", esta certifica que la señora **LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ "NO RESIDE"** en la dirección "TRANSV 4 N. 6-41 COOTRANSCAGUAN" demostrándose que cuando la empresa constata que efectivamente el destinatario no reside en la dirección indicada, lo devuelve con la anotación "NO RESIDE" y no como en el sub examine que indicó: "FALTA NUMERO DE LA CASA".

---

<sup>6</sup> PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

**A entregas**

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No Radicacion OJRE947309 No Anexos: 0  
Fecha: 05/06/2018 Hora: 09:30:00  
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva  
DESCRIP: MOA 05 FOL RAD 2018-238 LEI  
CLASE: RECIBIDA

NIT. 900. 31 de Marzo 31 de 2011  
IAL

CAJO 37194

DE JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL NEIVA  
DIRECCION OFICINA 705 Palacio de Justicia  
DESTINATARIO LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ  
DIRECCION Transversal 4 # 6-41  
TELEFONO Coortranscaguan

REMITENTE: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD ORIGEN: NEIVA  
DEPARTAMENTO: HUILA  
FECHA DE ENVIO: 25/05/2018  
FACTURA NO.: CACO 37194

CIUDAD DESTINO: SAN VICENTE DEL CAGUAN  
DICE CONTENER: 238/2018

DESTINATARIO: LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ  
DIRECCION: TRANSV. 4 N. 6-41 COOTRANSCAGUAN

CAUSAL DE DEVOLUCION: NO RESIDE  
FECHA DE ENTREGA: 31/05/2018  
HORA DE RECIBIDO: 10:00 a. m.

OBSERVACIONES:

A-1 ENTREGAS S.A.S.  
LUGAR: No. 00484  
Es el copia del original  
Fecha: Recibido

Activar V

En otras palabras, el procedimiento de comunicación para notificación personal a la dirección reportada por los demandados no cumple las exigencias del artículo 291 del CGP (se envió a una dirección errada en el caso de JUAN DAVID CARDENAS y no se agotó en debida forma para LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ violando sus derechos fundamentales), y por ende, el ejecutante no podría tenerse como habilitado para informar otros medios de notificación y mucho menos modificar la forma de notificación (de personal a por emplazamiento), como de manera desafortunada se habilitó mediante autos del 25 de junio de 2018 y 16 de agosto de 2018.

Finalmente, en este punto, cobra relevancia resaltar los defectos incurridos con las demás comunicaciones dirigidas a las diferentes direcciones aportadas por el demandante en el curso del proceso, así:

Frente a la demandada **LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ**:

- La dirección Calle 18 # 6 – 73 Barrio Quirinal<sup>7</sup>, no es, ni ha sido dirección de residencia o para efectos de notificación de la demandada, ni en el expediente obra información de cómo el apoderado demandante obtuvo

<sup>7</sup> Informada mediante memorial del 11 de mayo de 2018 obrante en folio 55 del cuaderno denominado "01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio".



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

dicha información. De igual forma la empresa A-1 ENTREGAS S.A.S mediante certificado del 17 de mayo de 2018<sup>8</sup> informa que la dirección NO EXISTE.

- La dirección Transversal 4 # 6 -41 de San Vicente del Caguan – Caquetá de la empresa COOTRANSCAGUAN<sup>9</sup>, y que según el demandante trabajaba la demandada, al ser de un lugar diferente a la sede del despacho (Neiva – Huila), el termino para comparecer al despacho según el numeral 3 del artículo 291 del CGP es de 10 días y no de 5 días como erradamente lo hizo saber el demandante en comunicación del 25 de mayo de 2018 obrante en el folio No. 72 del cuaderno denominado “01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio”. Asimismo, como lo refiere el representante legal de COOTRANSCAGUAN LTDA en memorial del 24 de mayo de 2018<sup>10</sup>, con dicha empresa no tengo relación contractual alguna desde el 24 de julio de 2015, por lo que, no era un medio idóneo para efectuar la notificación personal.
- La dirección electrónica [leidylove71@hotmail.com](mailto:leidylove71@hotmail.com)<sup>12</sup>: mi poderdante para el año 2018 no tenía acceso a él, ni en el expediente obra información de cómo el apoderado demandante obtuvo dicha información, como tampoco consideraciones del despacho sobre dicha forma de notificación, en relación con lo dispuesto en el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del CGP.

Frente al demandado **JUAN DAVID CARDENAS**:

- La dirección Calle 18 # 6 – 73 Barrio Quirinal<sup>13</sup>, no es, ni ha sido dirección de residencia o para efectos de notificación del demandado, ni en el expediente obra información de cómo el apoderado demandante obtuvo dicha información. De igual forma la empresa A-1 ENTREGAS S.A.S mediante certificado del 17 de mayo de 2018<sup>14</sup> informa que la dirección NO EXISTE.

<sup>8</sup> Folio 63 del cuaderno denominado “01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio”.

<sup>9</sup> Folio 68 del cuaderno denominado “01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio”.

<sup>10</sup> Folio 69 del cuaderno denominado “01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio”.

<sup>11</sup> Folio 81 del cuaderno denominado “01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio”.

<sup>12</sup> Folio 81 del cuaderno denominado “01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio”.

<sup>13</sup> Informada mediante memorial del 11 de mayo de 2018 obrante en folio 55 del cuaderno denominado “01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio”.

<sup>14</sup> Folio 58 del cuaderno denominado “01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio”.

Correo: [isaroabogados@gmail.com](mailto:isaroabogados@gmail.com)

Cel.: 3102912297

Florencia - Caquetá



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

- La dirección Carrera 11 # 4-58 Barrio El Altico<sup>15</sup>, no es, ni ha sido dirección de residencia o para efectos de notificación del demandado, ni en el expediente obra información de cómo el apoderado demandante obtuvo dicha información. De igual forma, la comunicación fue remitida de manera errada, en tanto se registró como destino la dirección Carrera 11 #4-50 siendo la informada Carrera 11 # 4-58 y certificándose como "NO EXISTE EL NUMERO"<sup>16</sup>.
- La dirección Calle 5 No. 6 - 73<sup>17</sup>, no es, ni ha sido dirección de residencia o para efectos de notificación del demandado, ni en el expediente obra información de cómo el apoderado demandante obtuvo dicha información. De igual forma la empresa A-1 ENTREGAS S.A.S mediante certificado del 20 de junio de 2018<sup>18</sup> informa que la dirección NO RESIDE.
- Finalmente, la dirección electrónica [juandavid12@hotmail.com](mailto:juandavid12@hotmail.com)<sup>20</sup>: no es, ni ha sido dirección para notificación del demandado, mi poderdante registraba como correo [juandavis12@hotmail.com](mailto:juandavis12@hotmail.com)<sup>21</sup>, en el expediente no obra información de cómo el apoderado demandante obtuvo dicha información (lo más seguro es que haya sido un error en la digitación y envío del correo), como tampoco consideraciones del despacho sobre dicha forma de notificación, en relación con lo dispuesto en el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del CGP.

Por todo lo expuesto, y demostrándose una clara afrenta a los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de mis prohijados, solicito señor juez se declare la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago –exclusive- por la causal octava del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, esto es, por indebida práctica de la notificación personal del mandamiento de pago del 20 de abril de 2018, y en su lugar, se tenga notificado por conducta concluyente desde la presentación de esta solicitud de nulidad y se corra traslado del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 ibídem<sup>22</sup>.

<sup>15</sup> Informada mediante memorial del 23 de mayo de 2018 obrante en folio 68 del cuaderno denominado "01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio".

<sup>16</sup> Certificado del 4 de junio de 2018 obrante en folio 75 del cuaderno denominado "01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio".

<sup>17</sup> Informada mediante memorial del 8 de junio de 2018 obrante en folio 80 del cuaderno denominado "01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio".

<sup>18</sup> Folio 87 del cuaderno denominado "01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio".

<sup>19</sup> Folio 81 del cuaderno denominado "01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio".

<sup>20</sup> Folio 92 del cuaderno denominado "01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio".

<sup>21</sup> Mismo correo del que se está confiriendo poder especial en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

<sup>22</sup> **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia,*

Correo: [isaroabogados@gmail.com](mailto:isaroabogados@gmail.com)

Cel.: 3102912297

Florencia - Caquetá



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

## **NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA O NO PRACTICA EN LEGAL FORMA DE LA NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO (Causal octava del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012)**

Como se relató en el tópico anterior, en el sub iudice no se encuentran reunidos los requisitos para dar aplicación a la notificación por emplazamiento establecida en el artículo 108 del CGP, por cuanto, no se agotó en debida forma la notificación personal debido a que se conocía la dirección de notificación de los demandados, residían en dicho lugar y el demandante omitió desplegar toda actividad posible con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los ejecutados.

Al margen de lo anterior, el artículo 108 ibídem, establece los requisitos que debe contener el emplazamiento de personas determinadas e indeterminadas, indicando que se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, **la clase del proceso** y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez.

Nótese, que un elemento propio del edicto emplazatorio es la indicación de la CLASE de proceso, que en el caso en concreto se trata de un proceso "Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía", sin embargo, en el folio 101 del cuaderno denominado "01.CuadernoPrincipalDigitalizadoMercurio", el edicto publicado hizo referencia únicamente a "ejecutivo" contrariando lo dispuesto en el artículo 108 ibídem. De igual forma, en el, se indicaba que transcurrido 15 días desde su publicación (en medio de difusión) sin que comparecieran se les nombraría curador ad-litem, información errada y que induce en confusión a los emplazados pues, el nombramiento de curador solo ocurre una vez surtido el emplazamiento, y esto último sucede pasados 15 días desde la inscripción en el Registro Nacional de Personas emplazadas<sup>23</sup>.

---

*si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...)

**Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.**

*Resaltado fuera de texto original.*

<sup>23</sup> **ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** <Ver Notas del Editor> Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Correo: isaroabogados@gmail.com  
Cel.: 3102912297  
Florencia - Caquetá



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

EDICTO EMPLAZATORIO  
ART 108 DEL C.G.P.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

EMPLAZADO: LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ Y JUAN DAVID CARDENAS  
1075242859 - 1075232716

CLASE DE PROCESO: ejecutivo

DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA

DEMANDADOS: LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ Y JUAN DAVID CARDENAS  
1075242859 - 1075232716

OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 20/04/2018

RADICACIÓN: 41001-40-03-2018-000238-00

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen por sí o por medio de apoderado en el término de QUINCE (15) días, después de la publicación del presente edicto, se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación personal y se continuará el trámite del proceso hasta su terminación.

Así las cosas, la confusión generada en la información publicada producen que el emplazamiento efectuado el 18 de septiembre de 2018, se tenga por no válido, pues no se cumple los criterios normativos de claridad adidos en el artículo 108 ya citado.

Anterior yerro que cobra relevancia si evidenciamos que mediante auto del 1 de octubre de 2018, el despacho tuvo por surtido el emplazamiento y procedió a nombrar curador ad-litem, sin esperar el vencimiento de los 15 días establecidos en el penúltimo inciso del artículo 108 *ibíd.*, en tanto, si bien la publicación data del 2 de septiembre de 2018, la inscripción en el Registro de Emplazados solo ocurrió el 18 de septiembre del mismo año<sup>24</sup>:

(..).

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar."*

<sup>24</sup> Consulta realizada en el aplicativo TYBA del Registro de Personas Emplazadas.

Correo: isaroabogados@gmail.com

Cel.: 3102912297

Florencia - Caquetá



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

TYBA

Ayuda Emplazados Inicio Contacto

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.698.056	ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA	18-09-2018
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	NIT	8.911.006.739	COOPERATIVA UTRAHUILCA	18-09-2018
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.075.232.716	JUAN DAVID CARDENAS	18-09-2018
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.075.242.859	LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ	18-09-2018

Regresar

Activar Windows  
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

Por lo que, el emplazamiento como tal solo se entendería surtido el 9 de octubre de 2018 y no el 21 de septiembre de 2018, como erradamente se consignó en constancia secretaria del 26 de septiembre de ese año:

89

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** -Neiva, 26 de septiembre de 2018. En la fecha se deja constancia que el día 21 de Septiembre de 2018 siendo la última hora laboral venció el término del emplazamiento a Leidy Yhoana Ardila Rodriguez y Juan David Cardenas, sin que compareciera a notificarse.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO

En estos términos, el desconocimiento de los términos judicial y precisamente la forma de notificación por emplazamiento fue lo que ocasiono que en el caso en concretó no se tuvieran en cuenta los 15 días ya indicados, cercenando a los demandados la oportunidad legal para comparecer al proceso sin el nombramiento de un abogado de oficio.

La vulneración de dichas garantías, sumado al indebido agotamiento de la notificación personal, permiten concluir con claridad que a los demandados en este proceso se les vulneró sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción, siendo pertinente la intervención del juez de conocimiento, aplicando los remedios dispuesto por la misma Ley, como lo es la declaratoria de nulidad de todo lo actuado para que se rehaga la actuación y se les dé la oportunidad a mis prohijados de pronunciarse de fondo sobre las pretensiones del ejecutante.

Correo: isaroabogados@gmail.com  
Cel.: 3102912297  
Florencia - Caquetá



GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS  
**PETICIONES**

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 20 de abril de 2018, por medio del cual el despacho libró mandamiento de pago en contra de los señores **LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ**, y **JUAN DAVID CARDENAS** por las razones ya expuestas.
2. Como consecuencia de lo anterior, se corra traslado del mandamiento de pago del 20 de abril de 2018, en los términos de los artículos 301 y 442 del CGP.
3. Solicito respetuosamente señor juez se me reconozca personería jurídica para actuar en el proceso, conforme los poderes debidamente conferidos por los demandados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 133, 134, 135, 291 y 301 de la Ley 1564 y demás normas concordantes.

**ANEXOS:**

- Poder especial LEIDY YHOANA ARDILA.
- Poder especial JUAN DAVID CARDENAS.

**NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones, al correo [isaroabogados@gmail.com](mailto:isaroabogados@gmail.com), cel.: 3102912297.

Del señor juez,

Atentamente,

**JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES**

C.C. 1.083.909643 de Pitalito – Huila

T.P. No. 329.715 del C.S de la J.

Correo: [isaroabogados@gmail.com](mailto:isaroabogados@gmail.com)

Cel.: 3102912297

Florencia - Caquetá

# REMITO PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO Recibidos



**Ing.ardila1017@hotmail.com** <Ing.ardila1017@hotmail.com>

para mí

Buenas tardes, Dra.

Remito poder especial para lo pertinente.

Atentamente,

LEIDY YHOANA ARDILA RODRÍGUEZ

...

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail





GRUPO JURÍDICO  
ISAZA & RODRÍGUEZ ASOCIADOS

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva – Huila

E. S. D.

**PROCESO** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA UTRAHUILCA  
**DEMANDADOS** : LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ Y OTRO  
**RADICADO** : 41001400300420180023800  
**ASUNTO** : PODER ESPECIAL

**LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente Florencia, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito, confiero, poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la doctora **JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES**, mayor de edad y residente en Florencia –Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.909.643 expedida en Pitalito – Huila y con Tarjeta profesional No. 329.715 del C.S de la J, para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 41001400300420180023800 incoado por la **COOPERATIVA UTRAHUILCA**.

Mi apoderada especial, queda ampliamente facultado en los términos del art. 77 del C.G.P., para recibir, solicitar copias, cobrar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar nulidad procesal, presentar solicitudes, contestar demanda, presentar excepciones, interponer recursos y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que este poder es insuficiente.

Atentamente,

**LEIDY YHOANA ARDILA RODRIGUEZ**

C.C. No. 1.075.242.859 de Neiva.

Correo: ing.ardila1017@hotmail.com

Acepto,

**JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES**

C.C. No. 1.083.909.643 de Pitalito-Huila

T.P. No. 329.715 del C. S. de la J.

Correo: isaroabogados@gmail.com, el cual coincide con el registrado en el SIRNA.



Isaza &amp; Rodríguez Asociados &lt;isaroabogados@gmail.com&gt;

---

## COFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CONFORME EL ARTICULO 5 DE LA LEY 2213-2022

---

juan david cardenas <juandavis12@hotmail.com>  
Para: "isaroabogados@gmail.com" <isaroabogados@gmail.com>

14 de agosto de 2023, 16:36

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Neiva – Huila  
E. S. D.  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA  
DEMANDADOS : JUAN DAVID CARDENAS Y OTRO  
RADICADO : 41001400300420180023800  
ASUNTO : PODER ESPECIAL

JUAN DAVID CARDENAS, mayor de edad, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito, confiero, PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la doctora JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES, mayor de edad y residente en Florencia –Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.909.643 expedida en Pitalito – Huila y con Tarjeta profesional No. 329.715 del C.S de la J, para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 41001400300420180023800 incoado por la COOPERATIVA UTRAHUILCA.

Mi apoderada especial, queda ampliamente facultado en los términos del art. 77

del C.G.P., para recibir, solicitar copias, cobrar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar nulidad procesal, presentar solicitudes, contestar demanda, presentar excepciones, interponer recursos y en general, todas

las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que este poder es insuficiente.

Atentamente,

JUAN DAVID CARDENAS  
C.C. No. 1.075.232.716 de Neiva  
Correo: [juandavis12@hotmail.com](mailto:juandavis12@hotmail.com)

Acepto,

JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES  
C.C. No. 1.083.909.643 de Pitalito  
T.P. No. 329.715 del C. S. de la J.  
Correo: [isaroabogados@gmail.com](mailto:isaroabogados@gmail.com), el cual coincide con el registrado en el SIRNA.

Enviado desde [Outlook para iOS](#)